

## **Consejo de Estado**

**N° 457517**

**ECLI:FR:CECHR:2022:457517.20221123**

Inédito en la colección Lebon

**Cámaras 6 y 5 combinadas**

Sra. Aïrelle Niepce, ponente

Sr. Stéphane Hoynck, ponente público

SCP LYON-CAEN, THIRIEZ; SCP WAQUET, FARGE, HAZAN,  
abogados

**Lectura del miércoles 23 de noviembre de 2022**

**REPÚBLICA FRANCESA**

**EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS**

---

Vistos los siguientes procedimientos:

1° Bajo el N° 457517, mediante solicitud, escrito de contestación y nuevo escrito, registrados el 15 de octubre de 2021 y 16 de mayo y 21 de octubre de 2022 en la Secretaría de lo Contencioso del Consejo de Estado, la asociación One Voice pide al Consejo de Estado:

1°) anular por extralimitación de facultades el decreto del 12 de octubre de 2021 del Ministro para la Transición Ecológica relativo a la cría de zorzales y mirlos en el departamento de las Ardenas para el período 2021-2022 Campaña;

2°) ordenar al Ministro para la Transición Ecológica, sobre la base del artículo L. 911-1 del Código de Justicia Administrativa, que proceda a la derogación de la

3°) cobrar al Estado la suma de 1.500 euros en virtud del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

2° Con el número 457583, mediante solicitud y nuevo memorando, registrado el 15 y 27 de octubre de 2021 en la secretaría de lo contencioso del Consejo de Estado, la Liga Francesa para la Protección de las Aves solicita al Consejo de Estado:

1° ) cancelar por exceso de poder el decreto del 12 de octubre de 2021 del Ministro para la Transición Ecológica relativo a la licitación de zorzales y mirlos en el departamento de las Ardenas para la campaña 2021-2022;

2°) cobrar al Estado la suma de 2.000 euros en virtud del artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa.

.....

Vistos los demás documentos que obran en autos;

Vistos:

- la Constitución, en particular su Preámbulo;
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009;
- el código de medio ambiente;
- el decreto de 26 de junio de 1987 por el que se fija la lista de especies cinegéticas cuya caza está autorizada;
- el decreto del 17 de agosto de 1989 relativo a la cría de zorzales en el departamento de las Ardenas;
- sentencia C-900/19 de 17 de marzo de 2021 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- el código de justicia administrativa;

Después de haber oído en sesión pública:

- el informe de la Sra. Airelle Niepce, maestra de las solicitudes,
- las conclusiones del Sr. Stéphane Hoyneck, transportador público;

Habiéndose dado la palabra, después de las conclusiones, al SCP Lyon-Caen, Thiriez, abogado de la asociación One Voice y al SCP Waquet, Farge, Hazan, abogado de la Federación Nacional de Cazadores y de la Federación Departamental de las Ardenas;

Considerando lo siguiente:

1. Por orden de 12 de octubre de 2021 relativa a la licitación de zorzales y mirlos en el departamento de las Ardenas para la campaña 2020-2021, por la que la asociación One Voice y la Liga Francesa para la Protección de las Aves (LPO) solicitan la cancelación por exceso de potencia, la ministra para la Transición Ecológica fijó en 5.800 el número máximo de zorzales o mirlos que se pueden capturar en el departamento de las Ardenas, mediante lagos, para la campaña 2021-2022.

2. Las solicitudes de la asociación One Voice y la LPO se dirigen contra el mismo decreto. Deben unirse para gobernar por una sola decisión.

Sobre las intervenciones:

3. La Federación Nacional de Cazadores y la Federación Departamental de Cazadores de las Ardenas, que no son partes en el procedimiento, justifican un interés suficiente en mantener el decreto impugnado. Por lo tanto, su intervención es admisible.

Sobre las conclusiones que buscan la nulidad del decreto del 12 de octubre de 2021:

4. De conformidad con el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, conocida como Directiva "Aves": "1. Con respecto a la caza, captura o matanza de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el uso de cualquier medio, instalación o método de captura o matanza que sea masivo o no selectivo o que pueda provocar localmente la desaparición de una especie, y en particular a los enumerados en el Anexo IV, punto a)./ (...)". Entre los medios, instalaciones o métodos de captura o sacrificio prohibidos por el punto a) del Anexo IV de la Directiva se encuentran, entre otros, "lazos (...), colas, anzuelos, aves vivas utilizadas como señuelos cegados o mutilados, registradores, dispositivos electrocutadores" o incluso "redes, trampas, cebos envenenados o tranquilizantes (...)". Sin embargo, el artículo 9 de la Directiva establece en su apartado 1 que "los Estados miembros podrán establecer excepciones de los artículos 5 a 8 si no hay otra solución satisfactoria, por las siguientes razones: / (...) (c) permitir, en condiciones

estrictamente controladas y de forma selectiva, capturar, mantener o explotar juiciosamente determinadas aves en pequeños números. “Además, su apartado 2 establece que las excepciones deben mencionar las especies de que se trate, los medios, instalaciones o métodos de captura o matanza autorizados,

5. De estas disposiciones de la Directiva, tal como las ha interpretado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular en su sentencia C-900/19, de 17 de marzo de 2021, se desprende que las causas de excepción previstas en su artículo 9 son debe interpretarse estrictamente y, a este respecto, que aunque los métodos de caza tradicionales pueden constituir una explotación juiciosa de determinadas aves en el sentido de la Directiva, el objetivo de preservar estos métodos no constituye una razón independiente para la excepción al significado de la presente artículo. En consecuencia, el carácter tradicional de un método de caza no es suficiente, por sí mismo, para establecer que otra solución satisfactoria, en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo 9, no pueda sustituir a este método, ni que el simple hecho de que

6. En los términos del artículo L. 424-2 del Código de Medio Ambiente, en su redacción aplicable: "(...) Las aves no podrán ser cazadas ni durante el período de anidación ni durante las diferentes etapas de reproducción y las aves migratorias también podrán no ser cazados en su camino de regreso a su lugar de anidación. / Se pueden conceder excepciones, si no hay otra solución satisfactoria y a condición de que el buen estado de conservación de las poblaciones migratorias en cuestión: / (...) 2° Permitir , en condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, la captura, detención o cualquier otra explotación juiciosa de ciertas aves en pequeñas cantidades; / (...)". En virtud del artículo L. 424-4 del mismo código: / La cola se coloca una hora antes del amanecer y se retira antes de las once. / Todos los demás medios de caza, incluidos aviones y automóviles, incluso como medios de respaldo, están prohibidos. / (...) ". Además, el artículo R. 424-15-1 del Código Ambiental especifica que: "Para la aplicación de las disposiciones del tercer párrafo de los artículos L. 424-2 y L. 424-4, Se autoriza el uso de métodos y medios de caza consagrados en las costumbres tradicionales cuando corresponda a la explotación juiciosa de determinadas aves. / (...)".

otra solución satisfactoria.” En los términos del artículo 6 de esta orden:

“El número máximo de aves que se pueden capturar durante la campaña lo fija cada año el Ministro competente en materia de caza. ”

8. En este contexto, el decreto impugnado especifica que "la caza practicada a través de los lagos permite a los cazadores, preocupados por mantener vivo su patrimonio cultural y que no desean practicar el tiro, ejercer una actividad cinegética gracias a un modo de caza artesanal, menos ruidoso y más respetuosa con el medio ambiente; que esta modalidad de caza responde a las aspiraciones de la sociedad francesa tendiente a aumentar la seguridad de los presentes durante las acciones cinegéticas y favorece una convivencia armoniosa entre cazadores y paseantes que, por tanto, si el tiro es una alternativa a la caza mediante lagos , no puede constituir una alternativa "satisfactoria" en el sentido del artículo 9 de la Directiva "Aves"; que además, dada la finalidad de esta técnica cinegética, la cría en cautividad tampoco constituye una alternativa "satisfactoria" en relación con el objetivo de protección de las aves que persigue la directiva".

9. Aunque el Ministro responsable de la caza sostiene que no existe una solución alternativa satisfactoria a la utilización del zorzal tierno, de los documentos obrantes en autos se desprende que el motivo de la excepción prevista por el mecanismo regulador controvertido radica principalmente en el objetivo de preservar el uso de un método de caza que constituye una práctica tradicional que, como ha dictaminado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no puede justificar por sí sola la ausencia de otra solución satisfactoria en el sentido del artículo 9 de la citada directiva de noviembre 30, 2009. Además, al tratarse de un proceso de caza de subsistencia, no establece que, por un lado, el

10. De ello se desprende que debe considerarse que el auto impugnado, adoptado para la aplicación del auto de 17 de agosto de 1989 relativo a la cría de zorzales en el departamento de las Ardenas para la campaña 2021-2022, no tiene en cuenta los objetivos de Artículo 9 de la Directiva de 30 de noviembre de 2009.

11. De todo lo anterior se desprende, sin que deba pronunciarse sobre los demás motivos de las solicitudes, que las asociaciones recurrentes están justificadas para solicitar la nulidad del decreto de 12 de octubre de 2021 que están atacando.

Sobre las conclusiones presentadas en virtud del artículo L. 911-1 del Código de Justicia Administrativa:

12. La anulación del decreto impugnado de 12 de octubre de 2021 no implica necesariamente la derogación del decreto de 17 de agosto de 1989 relativo a la cría de zorzales en el departamento de las Ardenas. En consecuencia, sólo cabe rechazar los alegatos de que se ordene al Ministro que derogue este último decreto.

Sobre las conclusiones tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el artículo L. 761-1 del código de justicia administrativa:

13. Es necesario, en las circunstancias del caso, cobrar al Estado la cantidad de 1.500 euros a pagar, por un lado, a la asociación One Voice, por otro lado, a la Liga Francesa para la Protección de las Aves.

DECIDIÓ :

Artículo 1: Se permiten las intervenciones de la Federación Nacional de Cazadores y de la Federación Departamental de Cazadores de las Ardenas.

Artículo 2: Se anula el decreto de 12 de octubre de 2021 del Ministro para la Transición Ecológica relativo al zorzal en el departamento de las Ardenas para la campaña 2021-2022.

Artículo 3: El Estado pagará la suma de 1.500 euros a la asociación One Voice ya la Liga Francesa para la Protección de las Aves en virtud del artículo L. 761-1 del Código de Justicia Administrativa.

Artículo 4: Se rechaza el excedente de las conclusiones de las solicitudes.

Artículo 5: Esta decisión será notificada a la asociación One Voice, a la Liga Francesa para la Protección de las Aves, a la Federación Nacional de Cazadores, nombrada primera respuesta y al Ministro para la Transición Ecológica y la Cohesión Territorial.